



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE.**

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, “**Universidad Tecnológica de Chile**” -(INACAP), RUT 72.012.000-3, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1704 /

TALCA, 24 de Julio de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “Universidad Tecnológica de Chile”, RUT 72.012.000-3, en adelante denominado “INACAP”, representado legalmente por don Fernando Loyola Sánchez, C.I.N°08.042.239-3, ambos con domicilio en Avenida Vitacura N°10.151, comuna de Vitacura, región Metropolitana, ejecuta la actividad de capacitación denominada, “Fundamentos De Higiene, Manipulación Y Contaminación De Los Alimentos”, código SENCE 1237868642, registro de comunicación 3.960.277, ejecutado entre el 31 de marzo de 2012 y el 05 de abril de 2012, en la dirección de Avenida Circunvalación Oriente N°1055, Hotel Gran Casino de Talca, comuna de Talca, los días jueves y sábado de 16:00 horas a 20:00 horas. Actividad de capacitación comunicada por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación De Capacitación de la Construcción”, para su empresa adherente, “Gran Hotel Casino de Talca”.

2.-Que, el 05 de abril de 2012 de fiscaliza en terreno la ejecución del curso, “Fundamentos De Higiene, Manipulación Y Contaminación De Los Alimentos”, registro de comunicación 3.960.277, constando como hechos irregulares, los siguientes:

a) Relator del curso, don Luis Emilio Flores Parada, no se encontraba comunicado ni autorizado por el Servicio Nacional, para actuar como tal.

b) Libro de Clases del curso, no estaba al día respecto al registro de contenidos del día 31 de marzo de 2012, dicho sea de paso al inicio de la fiscalización, éste no se encontraba disponible en la sala de clases.

3.-Que, mediante citación de 09 de abril de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación en comento.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “INACAP”, presenta escrito de descargos en fecha 12 de abril de 2012, suscritos por persona distinta al representante legal, don Jorge Lorenzini Lorenzini, Vicerrector, sede Talca, quien sustancialmente expone:

“(…) el libro de clases fue entregado con 30 minutos de retraso al relator del curso, instancia en que la fiscalizadora se encontraba presente y tuvo la oportunidad de conversar con nuestra coordinadora quien le informó que el retraso se debió a un problema mecánico del vehículo que la transportaba lo que le impidió llegar puntualmente. Respecto al contenido de las actividades éstas fueron registradas por el relator del curso al término de la jornada, como se evidencia en la copia del libro de clases que se adjunta y como razonablemente corresponde hacer, para no utilizar el horario destinado a las clases. La comunicación del relator al curso se realiza con fecha 05 de abril de 2012, según consta en el Formulario de Solicitud de Inscripción, a través del timbre de recepción de la oficina de

partes de la Dirección Regional del SENCE, es decir, antes del inicio de la segunda jornada de capacitación (...).

5.-Que, los descargos presentados a esta Dirección regional, por parte del Organismo Técnico de Capacitación, INACAP, sólo han tenido mérito suficiente respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo letra a), por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación en comento, subsana el hecho, al presentar al Servicio Nacional, la solicitud de Inscripción del relator en fecha 05 de abril de 2012, coincidentemente la misma fecha de inicio del proceso de fiscalización, que respecto al libro de clases, el Organismo Técnico de Capacitación, no ha podido desvirtuar el hecho irregular.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°180 de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2, del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra diversas multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N°5, 77, 78, 79, 80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N°41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, INACAP, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5), específicamente por *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*:

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DEL MAULE.


AMM/VCL
Distribución

- OTEC, INACAP.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.